

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná-Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).** A Despacho del señor Juez el proceso, informando que:

- La parte demandada se notificó personalmente el día 09 de diciembre de 2021 y posteriormente en el término de traslado de la demanda, allegó escrito solicitando conciliación en el presente asunto.
- Posteriormente, el día 17 de enero de 2022 arrió a plenario constancia del cumplimiento al mandamiento de pago proferido por este Despacho, consignando un valor total de \$11.102.000 de fecha 14 de enero del presente año.
- Para el día 18 de enero siguiente, se profirió auto poniendo en conocimiento dicho pago a la parte ejecutante con el fin de que se pronunciara si a bien lo tenía.
- Sin embargo, aunque la parte demandante no realizó manifestación alguna, si allegó liquidación de crédito el día 21 de enero de 2022, para un valor total de \$12.942.225.
- En razón a lo anterior, el Despacho ordenó por auto del 24 de enero de 2022 a la parte demandada presentar liquidación de crédito actualizada y a la parte demandante notificar a la señora María Eugenia López Morales con el fin de integrar el contradictorio.
- Para finalizar, el 25 de enero de los corrientes, la parte demandada presentó la respectiva liquidación de crédito, por un valor total de \$11.688.981, 15.
- Por tanto, se deja constancia de que ambas liquidaciones pasaron a la Secretaría del Despacho con el fin de ser verificadas, la cual se adjunta a continuación.

<b>CAPITAL</b>				\$ 8.000.000,00
<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Dias</b>	<b>Tasa Mensual(%)</b>	
1/06/20	30/06/20	30	2,0238%	161.905,37
1/07/20	31/07/20	30	2,0238%	161.905,37
1/08/20	31/08/20	30	2,041%	163.267,86
1/09/20	30/09/20	30	2,047%	163.776,00
1/10/20	31/10/20	30	2,021%	161.666,66
1/11/20	30/11/20	30	1,996%	159.655,81

1/12/20	31/12/20	30	1,957%	156.591,87
1/01/21	31/01/21	30	1,943%	155.459,85
1/02/21	28/02/21	30	1,965%	157.237,96
1/03/21	31/03/21	30	1,952%	156.187,77
1/04/21	30/04/21	30	1,942%	155.378,93
1/05/21	31/05/21	30	1,933%	154.650,21
1/06/21	30/06/21	30	1,932%	154.569,19
1/07/21	31/07/21	30	1,929%	154.326,10
1/08/21	31/08/21	30	1,935%	154.812,21
1/09/21	30/09/21	30	1,930%	154.407,14
1/10/21	31/10/21	30	1,919%	153.515,22
1/11/21	30/11/21	30	1,938%	155.055,14
1/12/21	31/12/21	30	1,957%	156.591,87
1/01/22	14/01/22	14	1,98%	73.829,49

\$ 3.064.975,21

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
<b>Capital</b>	\$ 8.000.000,00
<b>Total Intereses Corrientes (+)</b>	\$ 652.913,00
<b>Total Intereses Mora (+)</b>	\$ 3.064.975,21
<b>total</b>	\$ 11.717.888,21
<b>Abonos (-)</b>	\$ 11.102.000
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$ 615.888,21

**Nuevo valor de la obligación: \$ 615.888,21**

**CAPITAL \$ 615.888,21**

Desde	Hasta	días	Tasa Mensual(%)	Intereses moratorios
15/01/22	25/01/22	11	1,98%	\$4.465,87

<b>Total obligación: (Capital más intereses de mora)</b>	<b>\$ 620.354,08</b>
--	----------------------

- Sírvase proveer

**MARIANA STOLTZE ARIAS**  
**SECRETARIA**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL Chinchiná-Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós.

### AUTO INTERLOCUTORIO NO. 56

**PROCESO:** EJECUTIVO

**RADICADO:** 17-174-40-89-004-2021-00089

**DEMANDANTE:** JOSE DARIO CASTRO CASTRO

**DEMANDADOS:** JOSE WILLIAM QUINTERO ARENAS y otros

Vista la constancia de secretaria que antecede, al interior del proceso se dispone:

**1. MODIFICAR** la liquidación de crédito presentada por parte del ejecutado JOSE WILLIAM QUINTERO ARENAS el día 25 de enero de 2022, teniendo en cuenta que la tasa de interés no corresponde a la dada por la superintendencia financiera, aclarando que deberá consignar la suma adicional.

Igualmente no se tienen en cuenta la liquidación del ejecutante, ya que la misma yerra en **(i)** liquidar meses de 31 días, cuando lo correcto es liquidar todos los meses sobre 30 días como máximo y **(ii)** teniendo en cuenta que se agregó los intereses a capital a cada mes y luego sobre ese valor saca un nuevo interés.

Por lo que se debe aprobar la realizada por el despacho.

**2.** Ahora, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso que reza: *"Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley."*

*Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*

Por lo anterior, se **PONE EN CONOCIMIENTO** la liquidación de costas que se realiza de la siguiente manera:

**Agencias en Derecho:** \$250.000

**Gastos Adicionales:** \$0 – por no haberse causado los mismos.

De acuerdo a lo anterior, se **ORDENA** al señor JOSÉ WILLIAM QUINTERO que deberá consignar el valor restante ante la cuenta judicial de este despacho, lo anterior dentro del término de los 10 días siguientes tal y como lo establece la precitada norma, valor que equivale a la suma de \$870.354,08, una vez consignado el valor se decidirá sobre la terminación del proceso y las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ